CONTRATO DE SERVICIOS No GD. 120-10-002-00254-2026

CONTRATANTE: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ - "IMDERE" - NIT. 800.188.421-7

ORDENADOR GASTO: DIRECCION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE JAMUNDÍ "IMDERE".
CONTRATISTA: WINCOLNET DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. No. 830.036.011-8
REP. LEGAL: CARLOS FERNANDO OCACIONES JIMENEZ
C.C. 19.214.276 expedida en Bogotá D.C.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "ADQUIRIR LICENCIAMIENTO SOFTWARE AS A SERVICE (SAAS) INFRASTRUCTURE AS A SERVICE (IAAS) Y ACTUALIZACION CLOUD COMPUTING ERP SISTEMA FINANCIERO DELTA WEB"

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o lo modifique, y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1) Prestar los servicios de soporte integral en la operación de los siguientes módulos del Sistema Municipal DELTA: a) Módulo de Presupuesto – Egresos DELTA. b) Módulo de Presupuesto – Ingresos DELTA. c) Módulo de Tesorería DELTA. d) Módulo de Contabilidad DELTA. e) Módulo de Recursos Físicos DELTA (Almacén, Inventarios y Activos Fijos). f) Módulo de Recursos Humanos DELTA. 2) Ejecutar las actividades técnicas y funcionales inherentes al soporte integral de los programas que gestionan la información del Instituto, conforme al anexo técnico. 3) Prestar los servicios de actualización informática y ajustes funcionales a los sistemas instalados, según lo especificado en la propuesta técnica, la cual hace parte integral del contrato. 4) Prestar los servicios de capacitación a los usuarios de los sistemas instalados. 5) Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos contenidos en la propuesta técnica y en los estudios previos, que hacen parte integral del contrato. 6) Atender las sugerencias que el supervisor del contrato considere

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

convenientes y pertinentes para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7) Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas en el contrato o que se encuentren en la propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($67.280.000) M/CTE Incluido IVA y todos los costos directos o indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter nacional, departamental, municipal que se causen por la celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en cuatro (4) cuotas iguales de $16.820.000 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C) cada una, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Para los pagos, el contratista deberá presentar: 1) Factura de venta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. 2) Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3) Informe de supervisión donde consta el recibo a entera satisfacción de los servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedido por el supervisor del contrato. 4) Certificación bancaria actualizada.

En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

Concepto	Porcentaje
Estampilla Pro Hospital Universitario	1%
Concepto	Porcentaje
Estampilla pro Hospital Universitario	1%
Estampilla Pro Cultura	1%
Rete ICA otras actividades de servicios	1%
Tasa Pro Deporte	2.5%
Retefuente en el caso que aplique	2,5% o 3,5%
Rete IVA	19% sobre el valor del IVA.
Pro Pacifico	0.5%

Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Municipal de Deporte Imdere deba aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia al momento de suscribir el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Se imputará a la Apropiación Presupuestal No. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. -000324 del 25 de agosto de 2026, expedido por la Tesorería del IMDERE, con cargo al rubro presupuestal No2.1.2.01.01.005.02.03.01.01 recursos propios (Paquetes de software)Fuente 008, por valor de SETENTA MILLONES PESOS M/CTE ($ 70.000.000) IVA incluido, , para la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, o la norma que lo adicione o lo modifique.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Municipio de Jamundí.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

1) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia. 2) Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato para el seguimiento de las obligaciones contractuales. 3) Consultar con el Instituto IMDERE las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 4) Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes. 5) Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 6) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes de todo el personal a su cargo. 7) El contratista debe estar en capacidad de brindar soporte de manera virtual y presencial. 8) Cumplir con las obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 9) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 10) Pagar de su propia cuenta los impuestos Nacionales o Municipales a que esté obligado en virtud del contrato. 11) El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 13) Reportar al Instituto

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

IMDERE el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 14) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 15) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 16) Presentar oportunamente la factura para el pago, así como los soportes que le sean requeridos. 17) Entregar al Instituto Municipal IMDERE una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previamente a la ejecución. 18) Garantizar que la información y/o datos que sean ingresados al sistema para el cumplimiento del objeto del contrato no podrán ser tratados, recolectados, almacenados, usados, vendidos, cedidos ni en general cualquier otra actividad diferente a las necesarias para la ejecución del contrato. 19) Prestar sus servicios en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos de la Entidad. 20) El Contratista deberá cumplir con las obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, así como todas las normas, leyes y reglamentos vigentes, o que se expidan durante el tiempo de la ejecución del contrato. 21) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con normativa vigente aplicable, en ningún caso el contrato de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Instituto Imdere, ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE JAMUNDÍ "IMDERE" NIT.800.188.421-7, las garantías requeridas de acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 1150 y la Sección 3.- Garantías. Subsección 1.- Generalidades del Decreto 1082 de 2015., con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del total del valor del contrato.	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del total del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

El contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por el INSTITUTO MUNICIPAL DE

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

DEPORTE Y RECREACION DE JAMUNDÍ "IMDERE. El contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE JAMUNDÍ "IMDERE

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Será ejercida por la directora del Imdere, o por quien este designe para tal fin. Las funciones del supervisor que ejercerá la vigilancia y control del contrato están definidas en la Ley 1474 de 2011 o quien él designe para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, o la norma que lo adicione o modifique Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 86 de Ley 1474 de 2011, o la norma que lo adicione o modifique. II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o la norma que lo adicione o modifique. , Igualmente, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo normativa vigente aplicable. Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el en artículo 887 y subsiguientes del Código de Comercio, o la norma que lo adicione o modifique. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo adicione o modifique , la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) Los estudios y documentos previos; c) La propuesta y documentos del CONTRATISTA; d) Registro presupuestal; e) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

cada factura o cuenta de cobro; f) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. g) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será el Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente Contrato será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar acta

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

***"…INTEGRALIDAD DE LOS DOCUMENTOS**:*

El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente por las partes a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

Por el INSTITUTO MUNICIPAL IMDERE

SOLMARIA GÓMEZ MASMELA
DIRECTORA
El Instituto de Deporte y Recreación
de Jamundí - "IMDERE",

Por WINCOLNET DE COLOMBIA S.A.S.
NIT. No. 830.036.011-8

CARLOS FERNANDO OCACIONES JIMENEZ
R/LEGAL. WINCOLNET

Proyectó: Fernanda Sierra-Abogada Contratista Imdere
Elaboró:Bryan Ledesma Alban-Profesional Contratista Imdere
aprobó: Sol María Gómez Masmela - directora IMDERE

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN, DE JAMUNDÍ "IMDERE" Y ESTA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCION Y/O SU REPRESENTANTE.